



No. 234 - 12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- QUE según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;
- QUE el artículo 22 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, dispone como una de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: "Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relacionadas con el ramo";
- QUE conforme al Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los Estatutos y las Reformas, de las organizaciones pertinentes;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, y que de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;
- QUE con trámite No. 08062 de 19 de marzo de 2012, el doctor Rómulo Gallegos Vallejo, en calidad de Secretario Provisional de la **ACADEMIA DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL** presentó en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de Estatutos y concesión de personalidad jurídica de esta Organización, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas;
- EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica, a la **ACADEMIA DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL** con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:



DESPACHO MINISTERIAL

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NACIONALIDAD
Orlando Ramón Alcívar Santos	0900919986	Ecuatoriana
Rómulo Alejandro Gallegos Vallejo	0900476599	Ecuatoriana
Ignacio Vidal Maspons	0903444651	Ecuatoriana
Alfredo Roberto Contreras Villavicencio	0900862517	Ecuatoriana
Gustavo Serrano Bonilla	0900912452	Ecuatoriana
Juan Trujillo Bustamante	0900207788	Ecuatoriana
Roger Ramón Arosemena Benites	0902503507	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer a la **ACADEMIA DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL**, que ponga en conocimiento de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, la nómina de los Directivos designados, una vez adquirida la personalidad jurídica, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- Disponer a la **ACADEMIA DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL**, que remita a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil el registro de los Directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado según Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008.

Art. 5.- De conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado según Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de 4 de septiembre de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publiquese de conformidad con la Ley.

Dado en la ciudad de Quito a, **11 ABR. 2012**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



RB/JES